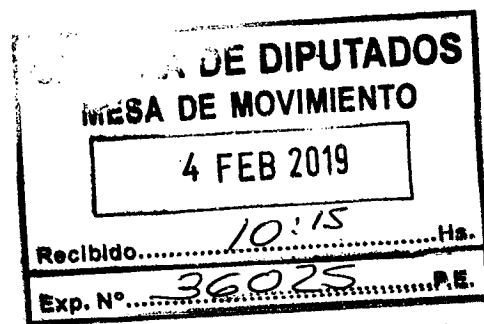


Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



MENSAJE N° 4767

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 4 FEB 2019

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley mediante el cual se promueve la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 27.499 "Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres".

Dicha ley fue sancionada el 19 de diciembre de 2018 y tiene como objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado, a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Belém do Pará").

La violencia contra las mujeres y niñas en todas sus formas es la violación de derechos humanos más intensa y transversal, está en todos los países, culturas y clases sociales.

Nuestro país incorporó una serie de instrumentos internacionales de Derechos Humanos a la Constitución Nacional en la reforma de 1994, y en consecuencia ha dictado diversas leyes que reglamentan y operativizan lo allí dispuesto.

Los instrumentos de Derechos Humanos más importantes de las mujeres aplicables en la región y en el país, son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En nuestro país contamos con la Ley 26485, que es la "Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", a la que la Provincia de Santa Fe adhirió mediante la sanción de la Ley 13.348, y adhirió el "Plan Nacional para

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Prevenir, Asistir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, mediante la firma del pertinente convenio con el Instituto Nacional de las Mujeres.

En este orden de ideas y objetivos es que nuestra Provincia, a través de su Dirección Provincial de Políticas de Género, diseña y monitorea políticas públicas orientadas a la construcción de igualdad entre varones y mujeres, atendiendo a equipos estatales y organizaciones de la sociedad civil. Acompaña también en la tarea de prevención y asistencia hacia la erradicación de violencia contra las mujeres.

Asimismo, la Subsecretaría de Políticas de Género de la Provincia ha constituido un “Consejo Consultivo para Prevenir, Asistir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, cuya función es asesorar y recomendar las acciones y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia de género.

No obstante, resulta necesario involucrar a todas las personas que integran los poderes del Estado provincial, y en sus distintos estamentos en capacitaciones en perspectiva de género, de modo de lograr prontamente intervenciones más eficientes y al mismo tiempo comenzar a disolver las estructuras patriarcales, que reproducen a través de la impericia y/o violencia institucional, la violencia contra las mujeres.

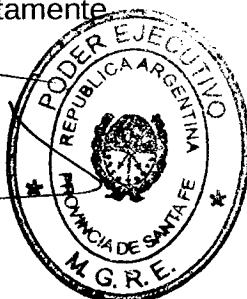
Así, el presente proyecto de ley propone adherir a la finalidad establecida por la Ley Nacional N° 27.499: que todos los servidoras/es públicas/os de la Provincia conozcan la Constitución, en particular, lo que a través de las convenciones internacionales sobre los derechos de las mujeres incorporadas a ella constituyen obligaciones de idéntica jerarquía.

Se propone también que las máximas autoridades políticas son las que deben bregar porque cada uno de los integrantes de la institución se comporte de acuerdo al marco constitucional vigente, que en nuestro país implica actuar con perspectiva de género.

A su vez se prevé que cada organismo dispondrá de parte de su partida presupuestaria para el cumplimiento de lo propuesto en esta ley.

Saludo a V.H. atentamente

PABLO GUSTAVO FARIAS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nº 27.499 “Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres”.

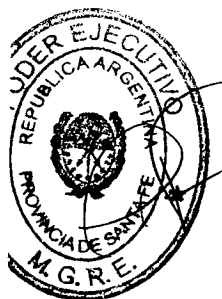
ARTÍCULO 2.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3.- Las personas referidas en el artículo 1 deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 2º, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieran en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley. Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres, suscriptas por la Provincia.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, y tendrá a su cargo la capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 6.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave, dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

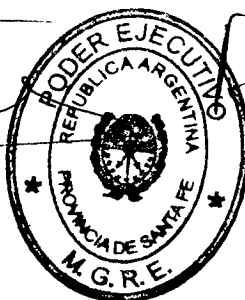
ARTÍCULO 7.- Los gastos que demande la presente se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTÍCULO 8.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Gustavo Farias

**PABLO GUSTAVO FARIAS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO**



Roberto Miguel Lifschitz

**ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE**